



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GERMAN GONZALEZ PERDOMO
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00328-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, contra **GERMAN GONZALEZ PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 4.879.566, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra la demandada **GERMAN GONZALEZ PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 4.879.566, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 4.879.566

- 1.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$306.596.821)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2 Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$63.254.204)** moneda corriente, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones,





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea la demandada **GERMAN GONZALEZ PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 4.879.566 en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITYBANK **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$550.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.657.229 de Bogotá (D.C.) abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 376.467 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ